



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



CORAZON DE MI PAIS.

AÑO XC – TOMO CDLII – Nº 162

Córdoba, 22 de agosto de 2002

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y FINANZAS

RESOLUCIÓN Nº 14

VISTO:

El expediente Nº 0463-023028/2002 y las facultades legalmente conferidas a esta Secretaría por los artículos 84 y 85 del Código Tributario, Ley Nº 6006 -T. O. 1988 y modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

Que dentro del marco de las facultades atribuidas, esta Secretaría -ex Subsecretaría de Finanzas Públicas-, mediante Resolución Nº 90/98 procedió a fijar -bajo los límites previstos en la normativa legal ya citada-, las tasas diarias de interés por mora y de recargos resarcitorios aplicables a las obligaciones tributarias impagas, como asimismo la correspondiente a devoluciones, repeticiones o compensaciones que se resolvieran a favor de los contribuyentes.

Que los niveles fijados se ajustaron a las condiciones en que se desenvolvía el mercado financiero, posibilitando a los contribuyentes la regularización de las obligaciones impagas, sin desalentar por otra parte, el cumplimiento de aquellas que se iban devengando.

Que la actual situación económica torna imperioso adecuar al nuevo contexto las mencionadas tasas de interés para desalentar el cumplimiento extemporáneo de las obligaciones fiscales.

Que en ese marco se ha estimado oportuno fijar nuevos valores para las tasas aplicables ante los casos de falta de pago de obligaciones fiscales, cobros por vía de apremios y demandas de repetición.

Que por otra parte, debe tenerse presente que conformea las previsiones contenidas por el Código Tributario, las tasas a fijar no podrán ser superiores en el momento de su fijación, al doble de la aplicada por el Banco de la Provincia de Córdoba en el descuento de documentos.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado en Nota Nº 128/2002 de la Dirección de Asesoría Fiscal y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 410/2002,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º

FIJAR en el CERO COMA TRECE POR CIENTO (0,13%) diario, el interés establecido en el artículo 84 del Código Tributario, Ley Nº 6006, T. O. 1988 y modificatorias.

Artículo 2º

FIJAR en el CERO COMA TRECE POR CIENTO (0,13%) diario, el recargo resarcitorio establecido en el artículo 85 del Código Tributario, Ley Nº 6006, T. O. 1988 y modificatorias.

Artículo 3º

FIJAR en el CERO COMA CERO SESENTA Y CINCO POR CIENTO (0,065%) diario, la tasa de interés aplicable a las devoluciones, repeticiones o compensaciones, el que se calculará en proporción a la fecha de interposición de pedido y la notificación al beneficiario, conforme lo dispuesto en los artículos 98 y siguientes del Código Tributario, Ley Nº 6006, T. O. 1988 y modificatorias.

Artículo 4º

La presente Resolución será de aplicación a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación, fecha a partir de la cual quedará sin vigencia la Resolución Nº 090/98.

Artículo 5º

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Lic. OSVALDO EUGENIO GIORDANO
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y FINANZAS